



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022**

**Acta de la 148ª/367ª sesión**

**Martes 8 de octubre de 2019, de 15:30 a 18:00 horas**

---

1.- Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07). Con urgencia suma. Se ha invitado al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, acompañado de sus asesores Máximo Pavez y Gonzalo Guerrero, y al Presidente del Consejo Para la Transparencia.

*A solicitud del señor Jaime Mulet, autor del proyecto de ley que “Dispone la extinción del dominio sobre los productos e instrumentos del delito, en los casos y en la forma que indica” (boletín N° 12.776-07), cuyo inicio de tramitación estaba contemplado en la tabla de hoy, se pospuso para la próxima sesión.*

#### **ASISTENCIA**

**Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Leonidas Romero y Diego Paulsen por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, José Miguel Castro por la señora Paulina Núñez, Leonardo Soto y René Saffirio.

Para el primer proyecto de la tabla se encontraban presentes los señores Gonzalo Blumel, Ministro Secretario General de la Presidencia, quien asistió acompañado por el señor Máximo Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de la misma cartera. Asistió el señor Gonzalo Guerrero, Presidente del Consejo para la Transparencia.

#### **ACTAS**

No hay.

(Actas disponibles en [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=401](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=401))

#### **CUENTA**

El señor Velásquez, abogado secretario de la Comisión dio cuenta de la recepción de los siguientes documentos:

1.- Se han recibido las siguientes mociones:

- "Modifica el Código Penal para sancionar conductas que indica, contrarias al libre tránsito por puentes, calles, caminos y otros bienes de uso público semejantes". BOLETÍN N° 12983-07.

- "Modifica el Código Penal para agravar las penas asignadas a los delitos contra la propiedad que indica, cuando la víctima sea adulto mayor". Boletín N° 12986-07.

- "Modifica la Carta Fundamental para asegurar a todas las personas el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, y amparar su ejercicio con la acción constitucional de protección". BOLETÍN N° 12989- 07.



**2.- Oficios de S.E. el Presidente de la República** por los cuales hace presente la **urgencia calificada de "simple"**, para el despacho de los siguientes proyectos:

- "Modifica el Código Penal para sancionar con penas privativas de libertad el delito de ocupación ilegal o usurpación de inmuebles, en los casos que indica". BOLETÍN N° 12788-07.

- "Modifica el Código Penal con el objeto de aumentar las penas del delito de usurpación de inmuebles o derechos reales". BOLETÍN N° 12379-07.

- "Sanciona el acoso por cualquier medio". BOLETÍN N° 12473-07.

- "Modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública". BOLETÍN N° 12100-07. (687-367).

- "Perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición". BOLETÍN N° 12664-07.

**3.- Informe de la BCN, referido a Extinción de Dominio de Bienes de Origen Ilícito (proyecto en segundo lugar de la tabla de hoy).**

**4.- Correo electrónico** del Gabinete de la Jefa de Gabinete de la Directora del **SENAME**, por el cual remite **lista de espera de programas ambulatorios al 30 de septiembre de 2019, según lo solicitado en sesión del 23 de septiembre de 2019**. Se hace presente, que se ha hecho llegar a los correos de los integrantes de la Comisión. (Enviado al correo electrónico de los integrantes de la Comisión y sus asesores).

**5.- Correo electrónico** del señor Vinicio Poblete, por el cual reitera que iniciará a una huelga indefinida, por el incumplimiento del gobierno, según su consideración, respecto sentencia internacional, por la muerte de su padre.

## VARIOS

El señor Díaz hace presente que es la más sesionada de este Congreso en la actual legislatura, uso facultades reglamentarios poner en tabla el boletín 12.735 responsabilidad de personas jurídicas (...)

Se acuerda agregar al orden de los proyectos en tabla y se tratará cuando corresponda.

## ORDEN DEL DÍA

**1.- Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07). Con urgencia suma. Se encontraban presentes los señores Gonzalo Blumel, Ministro Secretario General de la Presidencia, acompañado de sus asesores Máximo Pavez y Gonzalo Guerrero. Del mismo modo, asistió el señor Jorge Jaraquemada, Presidente del Consejo Para la Transparencia.**

Comparado: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=178263&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

El señor Velásquez hace presente que restan dos indicaciones sobre las cuales la comisión debe pronunciarse, para agregar un nuevo artículo 7 bis a la ley 20.285.

- **Indicación de los señores Walker (Presidente), Hirsch, Saffirio y Soto.**



Para agregar un nuevo artículo 7 bis a la ley 20.285, Sobre acceso a la información pública, del siguiente tenor:

*“Artículo 7bis.- Asimismo, el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política también es aplicable a las empresas que prestan servicios públicos, empresas que administran cargas de seguridad social, empresas de suministro de electricidad, agua potable, telecomunicaciones y gas, empresas concesionarias de servicios públicos, asociaciones gremiales y colegios profesionales.*

*En virtud de dicho principio, las entidades mencionadas en el inciso anterior deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos trimestralmente:*

*1.- Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.*

*2.- Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.*

*3.- Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor.*

*4.- Rendición de cuenta anual.*

*5.- Sus fuentes de financiamiento, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.*

*6.- Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera que sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.*

*7.- Sanciones aplicadas a la entidad y a sus directivos.*

*8.- Nómina de contrataciones sobre 200 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades y empresas prestadoras, en su caso.”.*

El señor **Hirsch** explicó el sentido de la indicación señalando que si a través del proyecto en estudio se está avanzando en un proyecto de “transparencia 2.0” les pareció pertinente (a los autores de la indicación) extender la normativa a empresas que reciben fondos del Estado, de modo que la transparencia rija para ellos tanto de forma activa como pasiva. Acotó que la mayor parte de esta información está ya disponible pero cree que es mejor que esté sistematizada en los sitios web de las respectivas instituciones.

El señor **Cruz-Coke** observó estar de acuerdo con que la información pública debe estar disponible para todos los ciudadanos, pero que no obstante, sería una exageración disponer que la transparencia sea aplicable a para las asociaciones y colegios profesionales. Señaló su disposición para aprobar una norma como aquella que propone la indicación tratándose de empresas donde el Estado tenga una participación mayor al 50%. Finalmente acotó que no le parece pertinente que las empresas se vean forzadas a publicar información económica y financiera que puede ser estratégica.

El señor **Díaz** manifestó que no firmó la indicación pero que comparte su espíritu. Comentó que camino a Valparaíso vio un anuncio publicitario de una AFP en la carretera. Agregó que dicha publicidad es pagada por los afiliados y por lo tanto, le parece válido que tanto éstos, como la ciudadanía en general, puedan saber qué destino se da a los aportes. Respecto de la observación del señor Cruz-Coke sobre incluir a las asociaciones gremiales y colegios profesionales, compartió que era una exageración. Finalmente, respecto del numeral 8° del texto de la indicación, señaló que



la ley de partidos políticos (Ley N°18.603, orgánica constitucional de partidos políticos) exige este tipo de información que debe ser fiscalizada por el Consejo para la Transparencia (desde ahora CPLT) sin que los procedimientos sancionatorios lleguen a término.

El señor **Soto** hizo presente que la propuesta es de su iniciativa y responde a la existencia de varias instituciones que cumplen un rol esencial en las necesidades sociales, en algunos casos, mandatadas por la propia Constitución, que manejan grandes sumas de dinero y que, acorde con los tiempos no parece recomendable que permanezcan en la opacidad. Agregó que el espíritu de la indicación no es obligar a crear la información, pues se trata de información que ya existe. El solo propósito de la propuesta es sintetizar esa información para que sea accesible a la ciudadanía.

Respecto de la observación de los señores Cruz-Coke y Díaz, relativa a incluir a las asociaciones gremiales y colegios profesores, explicó que hay casos de instituciones de ese tipo que participan en mercados importantes donde puede darse prácticas anticompetitivas. Citó como ejemplo de asociación gremial a la SOFOFA. Agregó que en este punto no está innovando y esta indicación era parte de una moción parlamentaria presentada en su época por Hernán Larraín y otros parlamentarios de derecha (Boletín N° 10.759-07). Finalmente declaró que está abierto al debate si se quiere modificar este punto.

El señor **Alessandri** hizo presente que el artículo 8° de la Constitución es aplicable respecto de los órganos del Estado y no incluye a los particulares. Reparó respecto de la indicación del señor Soto que hace aplicable el principio de Transparencia a las “empresas que prestan servicios públicos” sin que se determine las instituciones que cumplen dichas características ni tampoco el órgano encargado de identificarlas. La misma observación efectuó respecto de “empresas que administran cargas de seguridad social”. Declaró su rotunda objeción a incluir a las asociaciones gremiales y colegios profesionales como obligados por el principio de Transparencia y consideró que dicho propósito es una intervención estatal sobre las actividades de los grupos intermedios. Finalmente, acotó que exigir toda esta información redundará en un costo para las instituciones que finalmente se traspasará al usuario.

El señor **Fuenzalida** consultó al señor Jaraquemada, Presidente del CPLT, respecto de la existencia en derecho comparado de una norma como la propuesta por la indicación. Enfatizó que respecto del tipo de instituciones a las que hace referencia la propuesta ya están bajo la fiscalización de una Superintendencia. Compartió que el punto 8 de la indicación (en lo relativo a las asociaciones gremiales y colegios profesionales) es invasivo, especialmente respecto de las contrataciones que estas instituciones realicen. Recordó que ni aún a TVN, empresa pública, se puede solicitar información sobre los sueldos de los rostros del canal, por lo que menos se podría exigir a privados en los términos que pretende hacerlo la indicación.

El señor **Coloma** compartió con el señor Fuenzalida la observación sobre lo difuso que podría resultar la expresión “empresas que prestan servicios públicos” y agregó que la redacción de los números 6° y 8° es esencialmente complicada ya que por una parte, se exige revelar información económica que puede ser estratégica para las instituciones y por la otra, se impone una obligación de informar respecto de terceros que no están contemplados por la norma y que solo han contratado con las instituciones que consagra la indicación.

El señor **Jaraquemada** manifestó que a su juicio esta indicación es inconstitucional dado que el inciso segundo artículo 8 CPR obliga a la publicidad de los actos de los órganos de la Administración del Estado y es una cuestión que ha sido



zanjada por la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional.

Respecto de la duda del señor **Fuenzalida** sobre normas similares en derecho comparado, citó el caso de Noruega que hace ampliable a los “mercados regulados” (asimilables a lo que en Chile es un servicio público) en su constitución de manera de tutelar su autonomía social. Respecto de lo planteado por el señor Díaz, sobre los procedimientos que se inician respecto de los partidos políticos que no cumplen con las normas de transparencia, explicó que el CPLT no puede actuar de oficio respecto de dichas infracciones en consideración del artículo 3 ter de la ley orgánica de partidos políticos. Por otra parte, precisó que si el Consejo avizora una eventual infracción debe poner los antecedentes en conocimiento del SERVEL. Por lo tanto, concluyó, no es el CPLT quien sustancia esos procedimientos respecto de los partidos políticos.

El señor **Soto** señaló respecto de la eventual inconstitucionalidad de la indicación que la moción de donde viene esta indicación fue admitida a tramitación por la Mesa del Senado en su momento, ya que este dio una interpretación amplia al inciso segundo del artículo 8° de la CPR. Acotó que durante la tramitación de este proyecto se han admitido a tramitación otras indicaciones sin que hubiere reparado su inconstitucionalidad.

Luego, sobre el numeral 8 de la indicación explicó que se trata de empresas y personas relacionadas donde se actúa bajo conflicto de intereses, defraudando la fe pública. Agregó que no basta un estatuto donde se reconozca la transparencia si no se establece al mismo tiempo la accesibilidad de la información para determinar si hay o no infracciones al principio. Señaló su disposición para suprimir lo de las asociaciones gremiales y colegios profesionales.

El señor **Blumel** manifestó que tienen una serie de observaciones respecto del texto de la indicación, la primera de ellas dice relación con la admisibilidad de la indicación en relación con las ideas matrices del proyecto. En efecto, el corazón de la propuesta del Ejecutivo es efectuar una serie de modificaciones a la ley vigente con el objeto de incorporar nuevas entidades como los organismos constitucionalmente autónomos, las corporaciones municipales e incluso las corporaciones privadas sin fines de lucro que reciben recursos públicos.

Agregó que la indicación innova sin una reflexión de fondo, puesto que hay que ponderar los distintos principios y derechos que están en juego. Así, como la transparencia en un principio virtuoso no tiene carácter absoluto pues debe por ejemplo, respetar los datos personales o aquellos antecedentes que han sido declarados como sensibles por la propia ley. Instó a ponderar los bienes jurídicos involucrados, observando la experiencia comparada sobre esta materia.

Luego, el señor ministro precisó que el inciso segundo del artículo 8° de la CPR no incluye a los privados por lo tanto, éstos escapan del alcance de la norma constitucional. Asimismo, hizo presente que se introducen obligaciones a empresas que ya tienen obligaciones de información y la eventual incorporación de la norma propuesta por la indicación redundará en una diferencia de trato entre públicos y privados, creándose estándares de exigencia diferenciados en materia de acceso a la información.

Manifestó que la indicación establece un marco jurídico difuso ya que no es claro cual será la entidad fiscalizadora del cumplimiento de esta obligación, ni como se ejercerán estas funciones. Reiteró que la propuesta, especialmente los numerales 5, 7 y 8, entran en colisión puede entrar en colisión con otros derechos fundamentales, como la protección de datos personales y lo que es más complejo, no se determina quién resolverá en estos casos de colisión de derechos durante la aplicación de la



norma. Agregó que aun cuando se pensara en otorgarle dicha atribución al CPLT el Congreso carecería de atribuciones para hacerlo, puesto que es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor **Hirsch** haciéndose cargo de la observación del señor Blumel sobre la compatibilidad de la indicación con la idea matriz del proyecto, expresó que éste ya contemplaba instituciones que reciben fondos públicos y durante la tramitación del proyecto, al seno del debate de la Comisión, se han ido incorporando nuevas entidades. Por otra parte, enfatizó que la indicación no innova en crear una obligación de información, puesto que la información ya existe en las entidades que se quiere incorporar y el costo para ellas es ínfimo. Enfatizó que en cuanto hay una fuente de financiamiento público la ciudadanía tiene derecho a saber cómo esos fondos se han estado utilizando. Si el objetivo del proyecto es mejorar la transparencia activa para la ciudadanía, la indicación se enmarca entonces en dicho propósito.

En consideración a la disposición de los autores de la indicación y las observaciones realizadas por el Ejecutivo y diputados del oficialismo, el señor **Saffirio** **propuso cambiar el encabezado del artículo 7 bis propuesto por la indicación**, sustituyendo la singularización de las entidades por la expresión genérica "**empresas concesionarias de servicios públicos**". Agregó que si se llegase a acuerdo sobre este punto, podría luego debatirse numeral por numeral la información que les será exigida.

El señor **Coloma** expresó que más allá del encabezado de la indicación, le sigue preocupando la redacción de los numerales. Así, dio lectura al numeral 5 de la indicación que no solo indica fondos "públicos" sino también privados, y es más, nacionales y extranjeros. Luego, respecto del encabezado propuesto por el señor Saffirio, reiteró su preocupación por el sentido y alcance de la expresión "concesionarias de servicios públicos". Finalmente declaró que sigue sin entender exigir obligación de información de un tercero (contratistas).

El señor **Walker (Presidente)** consulta a la Comisión la disposición para aprobar el encabezado propuesto por el señor Saffirio y por él mismo, para luego avanzar en la discusión de los numerales de la indicación originalmente propuesta por el señor Soto.

El señor **Alessandri** comentó que el Estado paga mucho más por los servicios que contrata con terceros, si se compara lo que le costaría a cualquier privado comprar bienes y servicios con el costo efectivo que tiene para el fisco, se ve una gran diferencia. De aprobarse la indicación, agregó, ya nadie estará dispuesto a contratar con el Estado o bien, se reducirán considerablemente las empresas dispuestas a ser proveedoras del Estado.

El señor **Fuenzalida** expresó que la razón por la cual las empresas reciben fondos públicos es porque realizan una contraprestación al Estado, y los contratos del Estado ya están disponibles en los respectivos sitios web de los servicios respectivos y hay, dependiendo de la materia, una superintendencia que fiscaliza el funcionamiento de estas entidades.

El señor **Saffirio** aclaró respecto de su propuesta que se está limitando el universo de entidades involucradas a aquellas empresas que han pasado un proceso de licitación pública y que por ende, han debido entregar antecedentes e información para la obtener la concesión. Agregó que lo único que se busca con la indicación es



que esa información se actualice durante la vigencia y ejecución del contrato de concesión por parte de ese tercero en la página web. Manifestó que el Estado ha mostrado ser ineficiente en los procesos de control y fiscalización. Si el Estado tuviese un sistema unificado e intersectorial de control, tal vez ni siquiera se estaría debatiendo este proyecto. Concluyó que hay dudas sobre las concesiones y son dudas legítimas, que como legisladores deben velar para que sean aclaradas a la ciudadanía.

El señor **Soto** recalcó que la Comisión ha estado disponible para aprobar este nuevo estatuto propuesto por el Ejecutivo. Señaló que debe existir a favor de la ciudadanía, la posibilidad de saber cuánto se gasta en una cárcel o en un hospital. Agregó que nadie tiene acceso a ese tipo de información porque es una modalidad de prestación del servicio estatal y la indicación viene a llenar ese vacío normativo.

El señor **Blumel** aclaró al señor Hirsch que la propuesta del Ejecutivo nunca contempló a personas privadas. Junto con ello, hizo un reconocimiento al espíritu en que se ha tramitado el proyecto de ley y que ha permitido llegar a acuerdos. En dicho espíritu realizó una propuesta aplicando el adagio “ley pareja no es dura”. Así propuso agregar en el artículo décimo de la ley un nuevo inciso final que señale que algunas de obligaciones de transparencia activa que allí se mencionan, serán aplicables a algunas empresas concesionarias como las empresas sanitarias y de electricidad. Explicó que esta solución salva el problema de constitucionalidad de la indicación y se crea un mecanismo que no es difuso respecto del ente fiscalizador y sancionador.

El señor **Díaz** reparó que la propuesta del Ejecutivo deja afuera a las dos principales entidades que la propuesta del señor Soto trataba de incluir: AFP e ISAPRES. Acto seguido, solicitó el cierre del debate.

El señor **Saffirio** intentó mediar por una solución, proponiendo que el Ejecutivo incorpore a las AFP e ISAPRES y ellos retirarían la suya.

El señor **Soto** expresó que la indicación parlamentaria podía ser mejorada, tiene su justificación en el artículo décimo actual de la ley que incluyen empresas como TVN, ferrocarriles y otras, y solo se trata de complementar este estatuto, ampliándolo a otros ámbitos de la contratación de servicios públicos y con cargas sociales. Agregó que de haber existido la Transparencia que hoy se trata de incorporar, se habría evitado los vicios que actualmente tiene el mercado de las AFP, pues se habrían podido reparar por los propios ciudadanos.

El señor **Blumel** señaló que hay una equivocación en el fondo cuando se quiere incluir a las AFP, ya que la institucionalidad previsional del DL 3.500 ya tiene exigencias importantes sobre el punto y que deben tener publicada en su página web. Recalcó que la regulación del sistema previsional no se asemeja la regulación de otros sectores, como la transmisión de un servicio eléctrico o una empresa sanitaria. Enfatizó finalmente que toda esta nueva regulación ya se está tratando en el proyecto de ley de reforma previsional, por lo que a su juicio, no sería recomendable legislar sobre este punto.

El señor **Díaz** recordó al señor Presidente de la Comisión que había solicitado el cierre del debate.



El señor **Walker (Presidente)** le explicó al señor Díaz que no ha procedido a su solicitud, puesto que vio un inicio de posible acuerdo entre el Ejecutivo y los parlamentarios. Le hizo presente que aún restaba una hora de sesión y que el segundo punto de la tabla no sería tratado, a solicitud del propio autor de la iniciativa que podría asistir a la sesión.

El señor **Fuenzalida** manifestó que no había claridad de lo que se está discutiendo e hizo un llamado a discutir con conocimiento de lo que se está hablando, especialmente qué es lo que se quiere transparentar y respecto de cuáles entes se quiere extender la obligación de transparencia.

Requerido por el señor Walker (Presidente) el señor **Velásquez**, abogado Secretario de la Comisión, aclaró que la declaración de inconstitucionalidad de un proyecto no era materia de su competencia, ya que es una atribución de la Mesa de la Corporación y en último término, del Tribunal Constitucional.

Respecto de la admisibilidad de la indicación presentada por los señores parlamentarios, recordó que el objeto del proyecto es modificar la ley de acceso a la información pública, para reforzar la obligación de transparencia respecto de los órganos de la Administración del Estado y ampliarla respecto de los organismos constitucionalmente autónomos, de tal suerte que si se amplía a otras entidades que no corresponden a dicha naturaleza jurídica se estaría yendo más allá de las ideas matrices del proyecto de ley.

Respecto del cierre del debate, citó los artículos 284 y 287 del Reglamento de la Corporación, que exigen, en primer lugar, que la clausura del debate sea solicitado por escrito y, luego, cuando éste es solicitado durante la discusión particular, que la discusión del artículo haya tomado todo el orden del día de una sesión o tres diputados hayan tomado parte en ella, dos de los cuales hayan emitido opiniones contrapuestas, o cuando seis diputados haya participado en el debate. Concluyó que todas estas condiciones se daban en el presente caso.

**Puesta en votación económica la clausura del debate, fue rechazada por lo alcanzarse el quorum para su aprobación (6-6-1), votaron a favor del cierre del debate los señores Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto. Votaron en contra los señores Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida y Núñez. Se abstuvo el señor Walker (Presidente).**

El señor **Díaz** representó al Presidente que el cierre del debate debió haberse votado hace cinco usos de la palabra. Luego, señaló que no le correspondía al Secretario de la Comisión pronunciarse sobre la inadmisibilidad de una indicación e instó al señor Walker a declarar la inadmisibilidad para que la Comisión procediera a pronunciarse sobre aquella.

Agregó respecto del fondo del proyecto que las regulaciones del actual DL 3.500 son insuficientes y eso es lo que justifica la propuesta de indicación parlamentaria. Se declaró disponible para excluir todas las otras instituciones que menciona la propuesta de indicación, menos las AFP e ISAPRES. Finalmente que si no se llegaba a acuerdo sobre este punto, volvería a solicitar el cierre del debate cuando se cumpliera una nueva ronda de intervenciones.

El señor **Coloma** expresó que tenía dudas respecto de la noción de “principio de función pública” y agregó que determinarlo es un debate de fondo. Tratándose de las ISAPRES las personas que no quieren estar en ISAPRE se van a FONASA. Lo que no



ocurre con las AFP. Explicó que a su juicio utilizar la noción de “principio de función pública” y luego solo consagrar a las ISAPRES y AFP podría generar dudas en su aplicación y lo que se quiere decir con función pública.

El señor **Soto** destacó la relevancia de la indicación en orden a incluir a las AFP e ISAPRE ya que viene a corroborar las particularidades de estas entidades, que ya están sujetas a una superintendencia. En efecto, señaló que se trata de entidades privadas, pero que administran una carga social, esto es, cargas que impone el Estado. Todos deben pagar una parte de su sueldo para pagar las atenciones de salud y para fines previsionales. Esto es una carga que se impone por la Constitución y las leyes, de allí se deriva la importancia de contar con una regulación pública estricta, que incluya el principio de Transparencia.

El señor **Hirsch** se declaró sorprendido al ver que se trate de avanzar en transparencia y al momento de tocar determinados intereses se encuentre una suerte de pared. Las AFP afectan a todos los chilenos, es obvia la necesidad de transparencia respecto de ellas.

Hizo presente que la propuesta de indicación del Ejecutivo que deja fuera el literal h) de artículo décimo de la ley que se refiere precisamente a las remuneraciones de los directores, presidentes de dichas entidades. Declaró que no le gusta que se elija con pinzas cuando la comisión ha mostrado su disponible para llegar a acuerdos. El objeto del proyecto es hacer más accesible la información.

Reiteró que están dispuestos a retirar a los colegios profesionales y asociaciones gremiales y que la idea matriz incluye a las entidades privadas que reciben recursos públicos.

El señor **Saffirio** propuso aprobar la propuesta del Ejecutivo siempre que se incluya la letra h) del artículo décimo sobre la que reparó el señor Hirsch. Señaló que como Comisión de Constitución no podían arriesgarse a aprobar cuestiones que sean cuestionables desde el punto de admisibilidad o constitucionalidad.

Insistió que toda información que se quiere transparentar a través de la indicación parlamentaria es fundamental y citó como ejemplo las fuentes nacionales y extranjeras de recursos, ya que es importante poner un muro infranqueable al narcotráfico e instó a estar disponible para debatir, ya que no podía permitirse que los procesos concesionados son fuente de irregularidades, que permiten entre otras cosas, el financiamiento ilegal de la política.

El señor **Díaz** manifestó la pertinencia de lo observado por el señor Hirsch, ya que no se está legislando sobre seguridad social sino sobre transparencia y que una interpretación en tal sentido es errada desde el punto de vista constitucional. Expresó que es válido saber con qué fondos y recursos se están pagando las campañas publicitarias de las AFP, quiénes son sus asesores, cuáles son sus agencias de publicidad, es necesario transparentar aquello. Recordó que esa fue la situación en la discusión de la ley de pesca. Declaró estar de acuerdo en sacar a las empresas de telecomunicaciones, pero insistió en incorporar a las AFP y exigir un estándar de transparencia que no se cumple con la normativa actual. Solicitó el cierre del debate.

**El señor Walker (Presidente) declaró inadmisibles las indicaciones de los señores diputados en virtud del artículo 65 número 6 de la Constitución que declara como normas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República**



**aquellas referidas a la seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.**

**A solicitud del señor Díaz, fue puesta en votación la declaración de inadmisibilidad, la que finalmente fue aprobada por mayoría de votos (8-5-0).** Votaron a favor los señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Romero (por la señora Camila Flores), Fuenzalida, Castro, don Juan Luis (por la señora Paulina Núñez), y Saffirio. Votaron en contra los señores Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch y Soto.

El señor **Boric** manifestó que la inadmisibilidad debió plantearse antes de las casi dos horas de discusión sobre la indicación. Del mismo modo, citó el artículo 19 N°18° sobre el derecho a la seguridad social, enfatizando que la indicación no está regulando el ejercicio del derecho.

El señor **Saffirio** explicó su voto a favor de la declaración de la Mesa, señalando que el artículo 65 número 6° de la Constitución declara como materia de iniciativa exclusiva las normas relativas a la seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El señor **Soto** señaló que votaba en contra puesto que no se estaba legislando sobre seguridad social sino que se está legislando sobre una obligación distinta a la seguridad social. Es una norma adjetiva, de administración que permite a los ciudadanos el acceso a la información.

El señor **Walker (Presidente)** aclaró al señor Boric que no se fundaba esta decisión en el artículo 19 N°18 sino sobre el artículo 65 número 6° que es una norma amplísima y afectaría a una parte de la indicación parlamentaria “empresas que administran cargas de seguridad social”. Agregó que al ser solo esa parte de la indicación, quiso dar el espacio necesario para debatir y llegar a un acuerdo. Declaró su voto a favor de la declaración de inadmisibilidad.

### ***Se declara inadmisibile la indicación.***

#### **- Indicación de los señores Walker (Presidente) y Saffirio.**

Para agregar un nuevo artículo 7 bis a la ley 20.285, Sobre acceso a la información pública, del siguiente tenor:

*“Artículo 7bis.- Asimismo, el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política también es aplicable a las empresas concesionarias de servicios públicos.*

*En virtud de dicho principio, las entidades mencionadas en el inciso anterior deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos trimestralmente:*

*1.- Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.*

*2.- Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.*

*3.- Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor.*

*4.- Rendición de cuenta anual.*

*5.- Sus fuentes de financiamiento, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban,*



*incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.*

*6.- Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera que sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.*

*7.- Sanciones civiles, penales y administrativas aplicadas a la entidad y a sus directivos.*

*8.- Nómina de contrataciones sobre 200 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades y empresas prestadoras, en su caso.”*

**Puesta en votación la indicación señalada fue aprobada por mayoría de votos (8-5-0). Votaron a favor los señores Walker (Presidente), Boric, Díaz, Romero, por la señora Flores, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto. Votaron en contra los señores Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Fuenzalida y Juan Luis Castro, por la señora Núñez.**

**- Indicación del señor soto**

*Para incorporar en el artículo décimo, los siguientes incisos*

*“Asimismo, comprende el derecho de acceder a los correos electrónicos que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades, funcionarios y servidores públicos hayan enviado o recibido a través de sus casillas electrónicas institucionales siempre que se trate de actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, todos éstos finales, de sus fundamentos o de aquéllos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y siempre que la divulgación de estos últimos no implique dar publicidad a deliberaciones, sin perjuicio de las demás excepciones legales. Solo se podrá acceder a la información indicada en este inciso, cuando se constate que existe un interés público en la divulgación.*

*Las solicitudes referidas a la información señalada en el inciso anterior deberán señalar su materia y los demás datos necesarios para identificar los correos requeridos, como época de emisión o recepción y emisores o destinatarios. En caso contrario, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12.”*

El señor **Díaz** recordó que durante la anterior administración del Presidente Piñera, dio la batalla para hacer públicos los correos de los funcionarios públicos y el Tribunal Constitucional lo declaró inconstitucional. Con el tiempo se dio cuenta que en tanto no se cuente con un servidor en cada servicio, donde cada funcionario utilice el correo institucional, una norma de este tipo aparte de inconstitucional le parece inoficiosa, ya que casi nadie utiliza sus correos institucionales.

El señor **Soto**, autor de la indicación, manifestó que si la intención es dotar de mayor transparencia a los actos de la administración pública debe transparentarse la forma en que se genera dicha información. A su juicio, no existiría información privada cuando un funcionario público utiliza la casilla institucional en ejercicio de sus funciones.

El señor **Alessandri** expresó que ya el correo electrónico ha sido sustituido por otros medios y lo más probable que a la fecha de publicación de la ley, ya casi nadie utilice el correo electrónico.

El señor Blumel recordó que fue una resolución del Consejo para la Transparencia en base a una decisión del Tribunal Constitucional en octubre de 2012, quien determinó que una norma como la que se propone vulnera la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Agregó que dicha determinación no tiene que ver con el



contenido de la información, sino con la forma, en el sentido que dicha información tiene un destinatario determinado.

El señor **Díaz** compartió el argumento atingente del ministro, en el sentido de proteger el principio deliberativo hasta que la decisión se consolide para que las decisiones públicas sean bien tomadas en un entorno reflexivo.

**El Presidente declara inadmisibile la indicación, en virtud del artículo 19 n°5 de la Constitución Política de la República.**

***El señor Soto solicita la votación de la declaración de la inadmisibilidad, la que fue aprobada por la mayoría de votos (8-5-0). Votaron a favor los señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Molina (por el señor Cruz-Coke), Díaz, Paulsen (por la señora Flores), Fuenzalida y Castro (por la señora Núñez).***

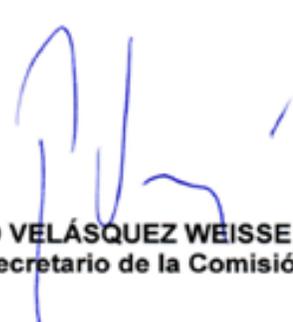
El señor **Safirio** explicó que su voto era contra puesto que debió haber declarado inconstitucional y no inadmisibile la indicación.

El señor **Soto** fundamentó su voto en contra, puesto que la Mesa tiene la facultad de declarar inadmisibile cuando de forma incuestionable se vulnera la Constitución y no como el caso actual, donde el Presidente ha dado su propia interpretación del derecho a la protección a la vida privada. Agregó que entiende que hubo un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, pero que no fue sobre su indicación, es más, enfatizó, su indicación mejora los términos que fue propuesta la norma sometida a control por el máximo tribunal. Hoy se permite que los actos de la administración pública sean públicos, así como sus fundamentos. Explicó que si esa información está digitalizada, debe estar disponible. Finalizó que su indicación respeta el principio deliberativo entre otras excepciones legales.

\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 19.07 horas, el Presidente levantó la sesión.

  
**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión

PAVV/MFGP/CECR